

RV: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

CESAR TORRES BARRERA <ctorresb77@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 13:20

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZ 45 C CTO DE BTA P No. 2020-00244..pdf; ANEXOS P No. 2020-244 JUZ 45 CTO BTA..pdf;

De: CESAR TORRES BARRERA**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 1:14 p. m.**Para:** ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

Señores

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Buenas tardes.

Clase de Proceso: ejecutivo.

No. de Proceso 2020-00244.

Demandantes: LIGIA BEATRIZ VILLEGAS BATANCOUR, MARÍA CLAUDIA REYES VILLAMIZA y AMANDA VILLEGAS DE BERNAL.

Demandados: CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS y CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA.

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

Cordial saludo.

César Torres Barrera.

C.C. No. 19.379.394 de Bogotá.

T.P. No. 35.652 del C S de la Judicatura.

Correo electrónico ctoresb77@hotmail.com

Oficina: Calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de Bogotá D.C.

Celular 3125582570.

Señor

Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso No. 2020-00244 ejecutivo singular de mayor cuantía de LIGIA BEATRIZ VILLEGAS BETANCOURT, MARÍA CLAUDIA REYES VILLAMIZAR y AMANDA VILLEGAS DE BERNAL contra CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS y CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA.

Respetado señor Juez:

César Torres Barrera, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, ciudadano en ejercicio de mis funciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.394 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 35.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente y para todos los efectos jurídicos a que hubiere lugar domiciliado profesionalmente en la calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico ctorresb77@hotmail.com, móvil 3125582570, actuando en nombre y representación de la sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida con arreglo a las leyes de la república de Colombia, entidad de naturaleza mercantil, de la clase de las limitadas, identificada con el NIT No. 830099861-1, con domicilio social localizado en la carrera 20 No. 15-36 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico germanvillegas@ccm.com.co, representada legalmente por su gerente general es señor Germán Villegas Danies, quien es varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, ciudadano en ejercicio de sus funciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.250.916 de Manizales (Caldas), todo lo cual consta en el memorial poder que allego por vía electrónica, para que forme parte del expediente del proceso de la referencia, persona jurídica que está reconocida como una de las partes demandadas dentro del proceso citado al rubro, estando dentro del término legal de tres días, con base en la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, ante Usted respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso ordinario de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre del año 2020 que aparece visible a folio del cuaderno No. 1 del plenario, que contiene el mandamiento ejecutivo de pago librado contra mi representada la sociedad

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, que fue notificado a mi mandante mediante el sistema de correo electrónico el día viernes 22 de enero del año 2021, recurso que desde luego tiene como fin primordial solicitar que se modifique el mandamiento ejecutivo de pago, por lo cual le solicito que una vez agotado el trámite legal se sirva dictar auto interlocutorio revocatoria de forma parcial, en el cual se declare que por inexistencia real o física o muerte de la demandada María Claudia Reyes Villamizar, se declare probada la excepción previa de inexistencia de la demandante ya citada anteriormente, y en ese sentido se modifique el texto del auto que contiene el mandamiento de pago ya referido, en cuanto a excluir del mismo a la demandante ya fallecida.

La presente actuación procesal la surtiré de la siguiente manera y con base en los siguientes sumarios argumentos de hecho y de derecho:

PRIMERO.- De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, la inexistencia del o de los demandantes de un proceso de cualquier clase, incluidos desde luego los procesos ejecutivos como el citado en la referencia, porque donde la ley no distingue no le es dado distinguir al intérprete, se puede proponer como excepción previa la inexistencia del demandante, todo lo cual se encuentra relevada de probar la sociedad que apersono, habida cuenta que lo aquí afirmado se sustenta en una norma de derecho actualmente en rigor.

SEGUNDO.- Según se establece de forma inconfundible en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, cualquier hecho que configure una excepción previa en el trámite de un proceso ejecutivo, debe proponerse por vía de reposición contra el auto que contiene el mandamiento ejecutivo de pago, por lo que para esta clase de procesos quedó suprimido por mandato de la norma antecitada, el trámite establecido en el artículo 101 de la misma codificación, todo lo cual se encuentra relevada de probar la sociedad que apersono, habida cuenta que lo aquí afirmado se sustenta en una norma de derecho actualmente en rigor.

TERCERO.- En el caso de la relación jurídico procesal ejecutiva citada en el epígrafe, a demandante señora María Claudia Reyes Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.669.501 de Bogotá, falleció el día 15 de octubre del año 2020 en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual

pruebo con la copia del Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría 38 de la ciudad de Bogotá D.C., documento público cuya copia le allego para que constituya plena prueba en derecho de lo afirmado en este numeral.

CUARTO.- Si tal como ya se ha probado de manera plena con el documento a que se refiere el numeral anterior, la aquí demandante María Claudia Reyes Villamizar falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 15 de octubre del año 2020, entonces debe ser excluida del texto del auto que contiene el mandamiento ejecutivo de pago, pues de no procederse a la modificación aquí solicitada, se seguiría adelante con un proceso que tiene una persona natural ya fallecida, contrariando no solo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, acerca de la inexistencia del o de los demandantes de un proceso de cualquier clase, así como la más representativa jurisprudencia que será citada en el siguiente numeral, LA QUE EXPRESAMENTE ENSEÑA QUE LOS SERES HUMANOS UNA VEZ FALLECIDOS PIERDEN CUALQUIER CAPACIDAD DE COMPARECER A UN PROCESO BIEN DE MANERA DIRECTA ORA MEDIANTE APODERADO JUDICIAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA EL EFECTO. Le resalto.

QUINTO.- Según la más reiterada jurisprudencia la capacidad para ser parte dentro de un proceso, además de ser un presupuesto procesal para poder dictar sentencia de mérito o fondo, resulta de la aptitud o capacidad para ser sujeto de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir que en la jurisprudencia se entiende que la capacidad para ser parte procesalmente hablando, depende en forma directa de la EXISTENCIA VÁLIDA DE LA PERSONA NATURAL la luz de las normas de derecho sustantivo, Y UNA PERSONA SOLO ES PARTE O SOLO PUEDE SER PARTE EN UN TRÁMITE JUDICIAL, SI Y SOLO SI, EXISTE VÁLIDAMENTE PARA EL DERECHO CUANDO SE INICIA EL TRÁMITE PROCESAL, tal como sobre este punto explicó de manera magistral la Corte Suprema de Justicia, al sostener que: "La capacidad para ser parte resulta de la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. ES UNA CONSECUENCIA DE LA PERSONALIDAD ATRIBUIDA A LOS SERES HUMANOS Y a los entes morales a quienes la ley les concede capacidad jurídica... LA CARENCIA DE ESTE PRESUPUESTO PROCESAL SE PRESENTA CON FRECUENCIA RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE OBRANDO COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS NO ACREDITAN SU EXISTENCIA. SI EL JUEZ AL EXAMINAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NO ENCUENTRA EN EL JUICIO LA

PRUEBA ADECUADA DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA QUE FIGURA COMO SUJETO DEL JUICIO, DEBE INHIBIRSE DE FALLAR EN EL FONDO DEL NEGOCIO Y DECLARAR LA CARENCIA DE TAL PRESUPUESTO." Tomada de MORALES MOLINA HERNANDO. CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Parte general. Undécima Edición. Bogotá-Colombia. Editorial A.B.C. 1991. Págs. 226 y 227. Le resalto.

SEXTO.- Ya para concluir con este remedio procesal ordinario de reposición, y con el objeto de que no se diga que se trata de una solicitud sin argumentación jurídica de ninguna clase, entonces téngase muy en cuenta lo enseñado por la jurisprudencia civil patria sobre el particular de la capacidad de una persona natural, en cuanto a que la falta de la existencia de uno de los extremos de la litis bien sea persona jurídicas ORA NATURALES, ANTES DE LA INICIACIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL DE CUALQUIER CLASE, DEVIENE INEXORABLEMENTE EN QUE NUNCA SE VIENE A CONFORMAR VÁLIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL, HABIDA CONSIDERACIÓN QUE NO PUEDE SER QUE UN MUERTO PERSONA NATURAL o una persona jurídica inexistente DEMANDE o sea demandada, porque como ya lo expresó la Corte desde muy pretéritas épocas del derecho patrio: "f) Ahora bien, como la capacidad que todos los individuos de la especie humana y se puede agregar aquí sin temor a equivocaciones que las sociedades) tiene para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, ES PALMARIO QUE UNA VEZ DEJAN DE EXISTIR PIERDEN SU CAPACIDAD PARA PROMOVER O AFRONTAR UN PROCESO." El resaltado no es del texto original. Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 8 de septiembre de 1983, con ponencia del Magistrado Germán Giraldo Zuluaga, tomada de ACEVEDO PRADA LUIS A. LA PRESCRIPCIÓN Y LOS PROCESOS DECLARATIVOS DE PERTENENCIA. Acciones e interdictos posesorios. Tercera Edición. Bogotá-Colombia. 1987. Librería Editorial EL FORO DE LA JUSTICIA. Pág. 366.

MEDIOS DE PRUEBA.

Pretendo hacer valer como medios probatorios, que demuestren la veracidad de los hechos aducidos en el presente escrito de excepciones, los que a continuación enumero:

DOCUMENTALES.

Para que sean incorporados en el expediente y en su debido momento se les de el valor demostrativo que en derecho corresponda, con este escrito de excepciones de fondo le allego los siguientes:

- 1.- Todos y cada uno de los folios que componen el expediente del proceso ejecutivo de la referencia.
- 2.- Original del memorial poder a mí conferido, con el cual acredito la personería que me asiste para actuar en este proceso y el cual allego por vía electrónica para que forme parte dentro del expediente del proceso de la referencia.
- 3.- Copia del Registro Civil de Defunción de la aquí demandante María Claudia Reyes Villamizar, expedido por la Notaría Treinta y Ocho de la ciudad de Bogotá, documento con el cual pruebo el óbito de la persona que se pide sea excluida del auto que contiene el mandamiento ejecutivo de pago, y el cual allego por vía electrónica para que forme parte dentro del expediente del proceso de la referencia.

DOMICILIO PROCESAL Y LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES.

Las aquí demandantes Ligia Beatriz Villegas Betancourt, María Claudia Reyes Villamizar y Amanda Villegas de Bernal, pueden ser notificadas en la Secretaría del Juzgado o en la dirección que cada una aportó en el libelo introductivo de demanda.

La demandada sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, por medio de su representante legal señor Germán Villegas Danies, puede ser notificada en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 20 No. 15-36 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico germanvillegas@ccm.com.co.

César Torres Barrera procurador judicial de la parte demandada recibir notificaciones en la Secretaría del Juzgado, o en la calle 30A No 6-22 oficina 2002 de Bogotá D.C., lugar donde me encuentro domiciliado profesionalmente, o en el correo electrónico ctorresb77@hotmail.com.

La procuradora judicial de la parte demandante, puede ser notificada en la Secretaría del Juzgado o en la dirección que aportó en el libelo introductorio de demanda.

Sírvase señor Juez darle a este escrito de reposición contra el mandamiento de pago el trámite legal que corresponde.

Del señor Juez respetuosamente,



CÉSAR TORRES BARRERA.

C.C. No 19.379.394 DE BOGOTÁ.

T.P. No 35.652 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Correo ctorresb77@hotmail.com

Celular 3125582570.

Oficina: Calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de Bogotá D.C.

C.C: Fólder consecutivo oficina.

Fólder de CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA.

CTB/mab.

Señor

Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso No. 2020-00244 ejecutivo singular de mayor cuantía de LIGIA BEATRIZ VILLEGAS BETANCOURT, MARÍA CLAUDIA REYES VILLAMIZAR y AMANDA VILLEGAS DE BERNAL contra CARMEN BEATRIZ RAMÍREZ VILLEGAS y CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA.

Respetado señor Juez:

Germán Villegas Danies, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, ciudadano en ejercicio de mis funciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.250.916 de Manizales (Caldas), actuando en mi calidad de gerente general y por tanto en nombre y representación de la sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida con arreglo a las leyes de la república de Colombia, entidad de naturaleza mercantil, de la clase de las limitadas, identificada con el NIT No. 830099861-1, con domicilio social localizado en la carrera 20 No. 15-36 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico germanvillegas@ccm.com.co, móvil 3002121480, ante Usted muy respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que, por medio del presente escrito confiero poder especial en derecho, pero amplio y suficiente, al señor César Torres Barrera, quien es varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, ciudadano en ejercicio de sus funciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.394 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 35.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente y para todos los efectos jurídicos a que hubiere lugar domiciliado profesionalmente en la

15
18





calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico ctorresb77@hotmail.com, móvil 3125582570, para que en nombre y representación de la sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, conteste la demanda ejecutiva y proponga excepciones contra el mandamiento de pago dictado en contra de la sociedad que represento, dentro del trámite del proceso No. 2020-00244 ejecutivo singular de mayor cuantía de Ligia Beatriz Villegas Betancourt, María Claudia Reyes Villamizar y Amanda Villegas de Bernal contra Carmen Beatriz Ramírez Villegas y CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, cuyo trámite de primera instancia se adelanta actualmente ante el digno Despacho a su cargo.

El apoderado de la sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA tiene las más amplias facultades, tal como lo autoriza el artículo 77 del Código General del Proceso, pero en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir y renunciar al presente mandato, tachar documentos de falsos cuando las circunstancias lo ameriten, participar con las más amplias facultades para conciliar, en fin adelantar todas las gestiones necesarias tendientes a la defensa de los derechos de la sociedad aquí demandada.

Dejo clara constancia que autorizo de manera expresa al abogado César Torres Barrera, de las condiciones civiles ya anotadas, para que presente la excepción de fondo de TACHA DE FALSEDAD EN LOS TRES DOCUMENTOS LETRAS DE CAMBIO QUE SIRVEN DE TÍTULOS EJECUTIVO dentro del proceso citado al epígrafe.





Ruego al señor Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D. C. se sirva reconocer personería al doctor César Torres Barrera, como el procurador judicial de la sociedad CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA, dentro de los límites y para los fines del poder conferido.

Del señor juez respetuosamente,


GERMÁN VILLEGAS DANIES.

C. C. No. 10.250.916 DE MANIZALES.

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LIMITADA.

NIT No. 830099861-1.

Acepto el mandato conferido:



CÉSAR TORRES BARRERA.

C.C. No 19.379.394 DE BOGOTÁ.

T.P. No 35.652 DEL CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

C.C: Fólder consecutivo oficina.

Fólder de CCM COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTD.

GVD/mg.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



360345

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN VILLEGAS DANIES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10250916, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

German Villegas Danies

----- Firma autógrafa -----



3wl4060vgm6q
25/01/2021 - 09:51:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

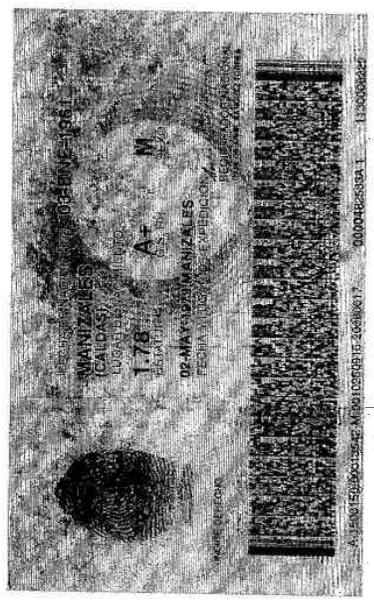
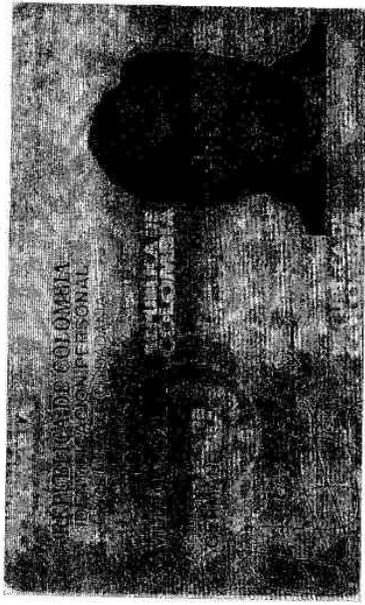


RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4060vgm6q





ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2. DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
RODOLFO REY BERMUDEZ
25 ENERO 2021

ESPACIO PARA NOTAS OTRO:CM - 72553282; OTRO:MMORIENTON DE INSCRIPCION ESTEREOGRAFICA CLIMULAR COMUNITA NO. 0017 DR 2020/21/10/2020	
Año 2020 Mes OCT Dia 15	Nombre y firma del Notario que actúa 
Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número)	Segundo testigo
Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número)	Primer testigo
Apellidos y nombres completos Documentos de identificación (Clase y número)	Datos del denunciante SAÑCHEZ TOBA MAURICIO Documento de identificación (Clase y número): 79597604 Firma
Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento ero Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.	Datos de la defunción Fecha de la defunción: Año 2020 Mes OCT Dia 15 Hora 10:25 Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia Documento presentado: <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/> Autorización Judicial Nombre y cargo del funcionario: DANIELA FUENTES FERNANDEZ (MEDICO)
Apellidos y nombres completos Sexo (en Letras)	Datos del inscrito REYES VILLAMIZAR MARIA CLAUDIA Documento de identificación (Clase y número): CC NO. 51669501 Sexo (en Letras): FEMENINO
Clase de oficina: Registraduría Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código 317	Datos de la oficina de registro Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento ero Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 38 BOGOTÁ DC

0 6098176

Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Vertical text on the left margin, likely a barcode or identification code.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **19.379.394**
TORBES BARRERA
 APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
 NOMBRES


 FIRMA



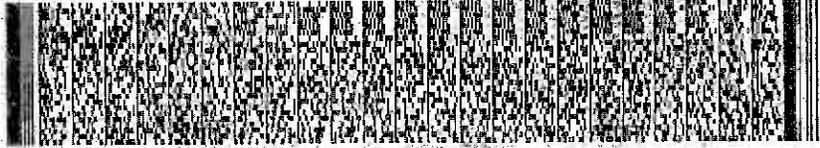
INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO: **10-MAY-1957**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159344-M-0019379394-20090614 0012525012A 1 1150054104

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO

106550 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

35652

85/08/04

84/12/07

DESAR AIDUSTO
TORRES BARRERA

19379394

CUNDINAMARCA

S. TOMAS/BTA



Desar Aidusto Torres Barrera
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Desar Torres Barrera

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No. AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CCM COMPANIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA - A.S.
Nit: 830.099.861-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01165880
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de junio de 2020
Grupo NIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 20 No 15 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: germanvillegas@ccm.com.co
Teléfono comercial 1: 2475420
Teléfono comercial 2: 3702144
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 20 No 15 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: germanvillegas@ccm.com.co
Teléfono para notificación 1: 2475420
Teléfono para notificación 2: 3702144
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No. AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2002, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2002, con el No. 00818771 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CCM COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA E U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001312 del 14 de mayo de 2005 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2005, con el No. 00991979 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CCM COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA E U a CCM COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA -.

Por Escritura Pública No. 1312 de la notaría 47 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2005, inscrita el 19 de mayo de 2005 bajo el número 991979 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad limitada bajo el nombre de: CCM COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de mayo de 2038.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Escritura Pública No. 2407 del 27 de julio de 2018 de Notaría 50, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2018 con el No. 02364298 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No.: AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto : la sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: a) prestar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relacionado con el diseño y funcionalidad de plantas industriales, su automatización, la optimización de los procesos industriales, y en fin, todo lo relacionado con esta área; b) diseño, fabricación, ensamblaje, construcción, comercialización, montaje y venta de maquinas y herramientas. C) diseño, fabricación, ensamblaje, construcción, comercialización, y montaje de maquinas d) diseño, fabricación, ensamblaje, construcción, comercialización, y montaje de casas, edificaciones en general, construidas con sistemas livianos en seco, asesoría y construcción de todo tipo de edificaciones. E) diseño y fabricación de todo tipo de perfiles rolados en frío. F) representación de firmas nacionales y extranjeras que importen, exporten, distribuyan, diseñen, construyan o suministren maquinaria, herramientas, equipos y elementos relacionados con los literales anteriores. G) establecimiento de almacenes, fabricas, agencias, sucursales, adquisición de bienes en general. H) importación y exportación de maquinas, accesorios, componentes, repuestos y todo lo que se requiera para el desarrollo de su objeto principal. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: celebrar y ejecutar formar parte de otras sociedades anonimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 60.000.000,00 dividido en 60.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Villegas Daniel German C.C. 000000010250916

No. de cuotas: 50.000,00 valor: \$50.000.000,00

Ramirez Villegas Carmen Beatriz C.C. 000000035468613

No. de cuotas: 10.000,00 valor: \$10.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No. AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y f) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0001312 del 14 de mayo de 2005, de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2005, con el No. 00991979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Villegas Danies German	C.C. No. 000000010250916
Suplente Gerente	Del Ramirez Villegas Carmen Beatriz	C.C. No. 000000035468613

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001312 del 14 de mayo de 2005 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00991979 del 19 de mayo de 2005 del Libro IX
Acta No. del 21 de junio de 2012 de la Junta de Socios	01656772 del 8 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5837 del 10 de diciembre de 2014 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01895594 del 18 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02364298 del 8 de agosto de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No. AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 2822
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 13:01:17

Recibo No. AA21066902

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21066902A629F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.091.784.696,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU.: 2822

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

